

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

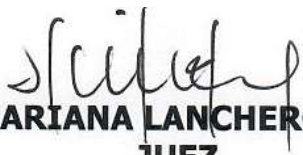
Proceso Restitución de tenencia - leasing
Rad. Nro. 11001310302420220047400

De acuerdo a lo establecido en los incisos tercero y cuarto del artículo 90 del C.G. del P., se inadmite la demanda para que se subsane dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo, en lo siguiente:

1. Atendiendo a que el contrato objeto del presente proceso no es de arrendamiento, sino que transfiere la tenencia del bien objeto de restitución a título de *leasing habitacional*, alléguese el avalúo catastral de dicho inmueble a efectos de determinar la cuantía del presente pleito. (arts. 26 núm. 6 y 82 núm. 9 de la ley 1564 de 2012).
2. Acredítese la calidad en que actúa WILLIAM JIMENEZ GIL en el otorgamiento del poder allegado comoquiera que no consta en los certificados allegados.
3. Siguiendo lo previsto en el art. 8 inc. 2 del Decreto 806 de 2020, ALLÉGUENSE las pruebas de la forma en que se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.